



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **FINANCIERA COMULTRASAN** a través de apoderada judicial en contra de **AREVALO SUAREZ MAYORGA** informando que el 12 de abril de 2023 feneció el término otorgado mediante auto de fecha 28 de marzo de 2023 para que las partes cumplieran con la carga procesal exhortada, a saber, allegar la liquidación de crédito. Para lo que estime proveer. Carcasí, Santander, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

JHONATAN ALEXANDER ORTIZ RIAÑO
Secretario

Rad: 681524089001-2022-00061

Dte: FINANCIERA COMULTRASAN

Ddo: AREVALO SUAREZ MAYORGA

Pso: EJECUTIVO SINGULAR

AUTO SEGUNDO REQUERIMIENTO A LAS PARTES PRACTICAR LIQUIDACIÓN DE CREDITO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ
Carcasí – Santander-

Carcasí- Santander, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

Vista la constancia secretarial que antecede y el proceso digital que nos ocupa, se advierte:

1. Mediante providencia de fecha 27 de febrero de 2023 se ordenó seguir adelante con la ejecución, en el numeral tercero del auto en mención, se requirió a las partes demandante y demandada para que practiquen la liquidación del crédito conforme dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
2. A la fecha las partes demandante y demandada no han efectuado la práctica de la liquidación del crédito, desatendiendo el requerimiento efectuado en el auto que ordena seguir adelante la ejecución y el requerimiento efectuado en auto del 28 de marzo de 2023.

Por lo expuesto, se **REQUIERE** a las partes a efectos que dé cumplimiento a lo ordenado en el Código General del Proceso, artículo 446: "*LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.(...) 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme (...)*" **subrayado fuera del texto**. Lo anterior, en aras del principio de celeridad, debido proceso, e impulso procesal para evitar paralizaciones o dilaciones, por cuanto ha transcurrido más de un mes de haberse proferido el auto que ordena seguir adelante la ejecución y las partes no han practicado la liquidación del crédito.



Para el cumplimiento de lo anterior se les otorga a las partes un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente proveído.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las partes a efectos que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha 27 de febrero de 2023 con relación a la práctica de la liquidación del crédito prevista en el artículo 446 del C.G.P. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Para el cumplimiento de lo anterior se les otorga a las partes un **término de cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estados del presente proveído.

Vencido el termino anterior, retornen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN
JUEZ

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CARCASI – SANTANDER- SECRETARIA
FECHA: 14 DE ABRIL DE 2023		
NOTIFICACION: AUTO 13 DE ABRIL DE 2023- SEGUNDO REQUERIMIENTO A LAS PARTES PRACTICAR LIQUIDACION DE CREDITO		
ANOTACION: ESTADO No. 030.		
		
JHONATAN ALEXANDER ORTIZ RIAÑO Secretario		